



---

**PROTOCOLO APLICABLE A LOS CASOS  
EN LOS QUE SE ENCUENTRE IMPEDIDO O LIMITADO  
EL RÉGIMEN DE RELACIÓN Y COMUNICACIÓN PATERNO / MATERNO /  
FILIAL  
JUSTICIA EFICIENTE – COLABORATIVA – DE ACOMPAÑAMIENTO**

Este protocolo fue confeccionado por Infancia Compartida Asociación Civil, con la importantísima participación de la Dra. Karina Bigliardi, Titular de la Cátedra de Derecho de Familia de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales (FCJyS) de la Universidad Nacional de La Plata (U.N.L.P.) y enriquecido luego de la opinión, feedback, sugerencias y comentarios realizados por cientos de profesionales de la abogacía.

## **I.- FUNDAMENTO**

Este protocolo es pensado desde la necesidad de efectivizar el derecho del hijo menor de edad a tener debida comunicación con sus progenitores, concretando su nutrición afectiva a través de una infancia compartida con ambos progenitores.

Fundamenta esta idea el criterio de que en la interrelación del hijo con uno y otro progenitor contribuye a su enriquecimiento espiritual y afectivo y a una saludable estructuración de su identidad. En ese contacto permanente está en juego la correcta estructuración del psiquismo del niño, su autoestima personal, previniendo contra disfunciones y patologías psíquicas

En razón de ello el proceso judicial que lo aborde debe dar una respuesta en tiempo razonable a la luz de lo que implica la infancia y el corto periodo que dura.



Como expresa el Dr. Berizonce: “El desarrollo del proceso supone inevitablemente el consumo de un tiempo fisiológico necesario para arribar al pronunciamiento final y su ejecución. Pero tanto como la dimensión cronológica, la cantidad de tiempo consumido, interesa la calidad satisfactiva del proceso, el resultado útil de la jurisdicción que implica la realización oportuna del derecho. Lo irrazonable no es lo que tarda, sino lo que llega tarde, a destiempo, en tanto carezca de adecuada actitud satisfactiva del interés sustancial. Ahora bien, hay derechos que pueden esperar, los que no pueden esperar y requieren, por ello, una satisfacción urgente y los que, por su fortaleza intrínseca, por la evidencia manifiesta que deriva de las razones en que se sustentan, ameritan su reconocimiento y realización efectiva e inmediata”.

Hasta el momento la justicia aborda estos conflictos acentuando los mismos, solo ofrece un proceso adversarial, por lo que genera un ámbito propicio para el enfrentamiento de los progenitores. En consecuencia proporciona la posibilidad de llevar a cabo constantes confrontaciones e infligirse daños en un contexto legal y legitimado.

Los progenitores se sitúan en una espiral, en la que se alternan las interacciones de ataque/defensa, utilizando el sistema judicial como instrumento para canalizar su ira y/o sufrimiento. La infancia de las hijas / hijos, se evapora en este espiral.

En los presentes se aborda el derecho de los hijos menores de edad a ser cuidado, criado y amado por ambos progenitores, en este sentido es urgente la intervención jurisdiccional para construir la coparentalidad saludable, tal como establece el art. 3, 5, 9 y 18 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

En razón de los principios procesales que rigen el proceso de familia debiendo mencionar como los más relevantes: interés superior, oficiosidad, tutela judicial efectiva (art. 706 y 709 del Cód. Civil y Comercial) y que el ordenamiento de fondo exige que las cuestiones referentes a la responsabilidad parental se deben resolver bajo el proceso más breve, así como ordenar medidas interdisciplinarias (art. 642 del Código Civil y Comercial)



La Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Fornerón e Hija Vs. Argentina sostiene que los procedimientos judiciales que conciernen la protección de los derechos humanos de personas menores de edad, particularmente aquellos procesos judiciales relacionados con la guarda y la custodia de niños y niñas que se encuentra en su primera infancia, deben ser manejados con una diligencia y celeridad excepcionales por parte de las autoridades.

Con esta base pensamos y elaboramos este protocolo que puede ser aplicado por cualquier organismo jurisdiccional.

## **II.- META**

Lograr que los progenitores, que evidencian ante la justicia imposibilidades de ejercer la coparentalidad en forma positiva, después del sometimiento de su conflictiva y con aplicación del protocolo logren acuerdos para el bienestar de sus hijos.

Vamos a entender que un ejercicio positivo de la parentalidad es el comportamiento de los progenitores sustentado en el interés superior del niño, con deseo de cuidarlos, estimulando el desarrollo de sus capacidades, sin ninguna conducta violenta, ofreciendo reconocimiento y orientación que incluyen el establecimiento de límites que permitan el pleno desarrollo del hijo.

La meta de la aplicación de este protocolo es impedir la cronificación de las conductas de los progenitores que obstaculizan el pleno desarrollo del hijo.

## **III.- CASOS A LOS QUE DEBE APLICARSE EL PROTOCOLO**

En todos los procesos en los que un hijo menor de edad o un progenitor soliciten tener debida comunicación y relación.

También se aplicará en procesos donde surja en forma contundente que está impedido / limitado / restringido el derecho del hijo a tener debida comunicación



y relación con sus progenitores, no obstante que esto no sea el objeto del proceso.

El tiempo máximo para que obre una resolución que conlleve acciones concretas que efectivicen el contacto paterno / materno / filial (Definitiva o cautelar) nunca puede ser superior a **3 meses**.

## **IV.- PROCESO**

### **i.- Identificación**

Se debe establecer un mecanismo propio del organismo para que al recibir los expedientes en el Juzgado o Tribunal inmediatamente se los identifique y se aplique el presente protocolo.

Las formas de identificación pueden ser por carátula - “Régimen de relación y comunicación” - o por expresa manifestaciones de los progenitores o de los menores de edad (escritas o verbales).

Una vez seleccionado el caso a la cual se le aplica el protocolo deberá ponerse una identificación clara en el sistema a los fines de que todos los operadores obren en consecuencia.

Tiempo de realización: El mismo día que el expediente ingresó al Juzgado y/o Tribunal o se efectuó la manifestación.

### **ii.- Medidas a tomar en forma inmediata por el órgano jurisdiccional**

#### **a.- No modificación del centro de vida**

A los fines de prevenir el traslado del hijo de su centro de vida en la primera intervención el juez dispondrá la prohibición de innovar en relación al domicilio, así como del establecimiento escolar.



Se oficiará al Ministerio de Educación a los fines de hacer saber que no podrá otorgarse el pase de establecimiento escolar sin la debida autorización judicial.

En el caso de que se hayan producido modificaciones en forma unilateral y sin autorización judicial, deberá ordenarse el inmediato restablecimiento al centro de vida del hijo, bajo la aplicación de severos apercibimientos.

#### **b.- Restricción a la tomar de decisión unilaterales**

Se dictará una medida de no innovar en relación a la salud, religión y educación del hijo hasta que no se resuelvan las presentes; salvo que exista conformidad expresa por ambos progenitores.

#### **c.- Restauración del contacto**

En el caso de que el progenitor denuncie que existía contacto con su hijo y que el mismo sin motivo fue interrumpido, se procede a fijar desde la primera intervención un régimen de relación y comunicación en forma provisoria.

Este régimen de comunicación y relación podrá ser presencial o virtual, dependiendo de las constancias que obren en el expediente, así como en otras actuaciones que existan entre las partes.

El contacto podrá cambiar de modalidad, así como ampliarse dependiendo de las constancias que se vayan sumando al expediente.

Es importante que desde el momento cero el órgano jurisdiccional tome medidas para impedir la falta de contacto entre los progenitores y sus hijos.

#### **d.- Mantenimiento de la totalidad de los vínculos afectivos**

Se deberá hacer saber a los progenitores que no puede obstruirse / restringirse / alterarse el contacto y comunicación del niño con familiares o referentes afectivos significativos para el mismo.



De existir causas graves que aconsejen la no interacción deberá hacerse saber mediante una presentación debidamente fundada. En estos casos se ampliará la convocatoria a los equipos periciales de estas personas a los fines de indagar sobre el estado de los vínculos, así como la conveniencia o no de contacto con el niño.

### **iii.- Diligencias a efectuar**

1.- Dentro de las primeras 24 horas de ingresado el expediente o tomado conocimiento de la falta de debido contacto entre el hijo y el progenitor, deberá hacer saber la aplicación del presente protocolo a todos los involucrados en el proceso (Progenitores, Menores de edad, Asesor de Menor / Defensor de los niños).

2.- Si existe falta de documentación o la denuncia de algún dato se hará saber, pero de ninguna manera se convertirá en un obstáculo para la fijación de audiencia o para tomar medidas tendientes a la no cronificación de la falta de contacto.

3.- Deberá disponerse en la primera oportunidad de intervención por parte del órgano jurisdiccional:

a.- La intervención de Peritos psicólogos, médicos y trabajadores sociales a los fines de efectuar un informe pericial que se centre en los vínculos materno/paterno filial, debiendo sugerir como debe ser el régimen de relación y comunicación entre el hijo y sus progenitores.

La entrevista debe ser convocada dentro de los 10 días de la manifestación de la aplicación del protocolo. Concretada la entrevista, los peritos tendrán 5 días para presentar el informe pericial.

b.- Fijar audiencia de escucha o de toma de contacto, en los términos del art. 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño, dentro de los 10 días consiguientes.

Debe mandarse la invitación en lenguaje adaptado y preferentemente directamente al hijo.

c.- Si se denunciaron profesionales de la medicina o psicología que está atendiendo a los miembros de la familia deberá petitionar a los profesionales que remitan en el término de 48 horas un informe detallado sobre los tratamientos que se encuentran efectuando los integrantes del grupo familiar.

Si no se denunciaron: deberá petitionar a los progenitores que en el término de 24 horas denuncie el celular del hijo - si posee -, colegio al que asiste, profesional que lo trata, obra social, si está en tratamiento terapéutico, actividades extraescolares que realice, cualquier otra cuestión que sea de interés.

Estos informes podrán ser reservados, aconsejando que se realicen audiencias a los fines de ampliar los mismos o clarificar lo expresado. Esta audiencia debe ser tomada por el juez y acompañada de un perito que esté asignado a la causa. Se recomienda que en la misma se proyecten estrategias de intervención para el grupo familiar.

d.- De resultar pertinente:

- Comunicarse por secretaría con los familiares y / o referente afectivo que podrían garantizar el contacto
- Efectuar informe de actuario sobre la existencia de actuaciones sobre violencia familiar, así como su estado. De existir informes interdisciplinarios volcar las conclusiones.
- Solicitar informe del estado de investigaciones penales relacionadas con el vínculo parental, requiriendo su remisión en un plazo de 48 horas. Esto se puede suplir con la presentación de las partes informando el estado de las mismas.

e.- Dar intervención a la Asesoría de Incapaces o Defensor de niños.



f.- Convocar audiencia a los progenitores dentro de los 30 días consiguientes de la manifestación de la aplicación del protocolo.

g.- Todas las notificaciones se efectuarán por el medio más diligente y bajo apercibimiento de hacer concurrir a los progenitores con el auxilio de la fuerza pública.

#### **iv.- AUDIENCIAS**

##### **a.- Audiencia de escucha o toma de contacto del hijo**

La audiencia deberá ser celebrada con presencia del Juez y del Asesor / Defensor, siendo indelegable en otro funcionario.

En la misma los operadores deberán explicar y consultar al hijo sobre su defensa técnica, alentando la participación en el proceso con el acompañamiento de patrocinio letrado.

Tiempo de realización: 10 días del inicio de las actuaciones.

Si el hijo manifiesta querer sostener la debida comunicación y relación con ambos progenitores o expresa su negativa, pero no se encuentra acompañada de razones justificadas y de peso, se procederá a ordenar la inmediata restauración de la cotidianidad del contacto.

Deberá procurarse volver a cómo se desarrollaba antes de la intervención judicial, en el caso de no existir causal de gravedad que impidiera dicha modalidad.

En los casos que se evidencie en la escucha un discurso colonizado por el progenitor conviviente se dispondrá una terapia de revinculación obligatoria, con graves sanciones en caso de incumplimiento.

En el caso de falta de concurrencia del hijo a la audiencia, el Juez y / o Ministerio Público, tomarán las medidas pertinentes para su concreción. Excepcionalmente





podrán concurrir al domicilio o al establecimiento escolar al que concurren a el hijo a los fines de hacer efectivo su derecho a ser oído. Esto debe ser si o si complementado antes de la audiencia.

La no concurrencia del hijo por falta de voluntad / colaboración del progenitor que detenta la convivencia, quedará configurado como el delito de desobediencia, dando debida intervención a la justicia penal. El incumplimiento a las órdenes judiciales determinará la aplicación de severas sanciones al incumplidor.

Debe evitarse la reiteración de las convocatorias, en lo posible se lo citará una vez. Debiendo ser nuevamente convocado cuando sea estrictamente necesario y debidamente fundado.

## **b.- Audiencia con los progenitores**

1.- Con todos los informes agregados, se efectuará un cuadro de situación del grupo familiar, determinar fortalezas y debilidades, visualización de las particularidades y planificando formas de deconstrucción de posicionamientos.

2.- Trabajar en un acuerdo sostenible, haciendo saber a las partes que no se puede incumplir, invitando a establecer sanciones.

Los acuerdos celebrados deben tener como meta su vigencia hasta la mayoría de edad del hijo, el fortalecer el ejercicio de una parentalidad positiva y evitar la judicialización de la niñez.

3.- Las partes se deben comprometer a no efectuar presentaciones que impliquen poner en conocimiento situaciones de cotidianidad del hijo.

4.- Se les hará saber del DEBER DE INFORMAR.

Fórmula propuesta: Ambos progenitores asumen la obligación de hacer saber todo lo referente a la vida de (Nombre del hijo), específicamente consensuaron



las decisiones sobre salud, religión y educación, debiendo abstenerse de tomar decisiones unilaterales e inconsultas.

En cumplimiento de ello y a los fines de que ambos progenitores cuenten con la documentación de su hijo, el progenitor que tiene el DNI, Carnet de obra social y Libreta sanitaria, mandará una foto al otro progenitor mediante la aplicación de WhatsApp o Email.

**5.-** Las partes deben asumir el compromiso de:

a.- Cumplir estrictamente el presente convenio, debiendo los incumplimientos ser extremadamente excepcional, debidamente fundado y acreditado correspondientemente en el expediente.

b.- Abstenerse de generar situaciones de violencia, a no agredirse y descalificarse durante los retiros y reintegros, como así también a mantener un trato respetuoso con el otro progenitor delante del hijo.

c.- A respetar y fomentar el debido contacto con su hijo, así como con los miembros de la familia extendida.

d.- A generar diálogo que permita resolver las divergencias en forma saludable y privada, teniendo como único objetivo el bienestar de su hijo

**6.-** En caso de ser estrictamente necesario establecer sanciones por incumplimiento

Fórmula propuesta: Se le hace saber a las partes que en el caso de incumplimiento se aplicarán las siguientes sanciones:

a.- Conminatorias

b.- Revisión de los cuidados parentales

c.- Concurrencia semanal al Juzgado a los fines de dar explicaciones sobre los incumplimientos.

## **7.- Herramientas para los casos graves.**

En los casos en que la conflictividad parental sea tan grave que imposibilite el ejercicio de la responsabilidad parental el juez podrá disponer, por un tiempo determinado:

- a) Terapia bajo mandato
- b) Designación del Coordinador de Parentalidad

### **v.- Medida cautelar**

En el caso de que los progenitores no logren un acuerdo en la audiencia de las partes y que de los informes obtenidos se evidencie que no existe ninguna imposibilidad para que el hijo tenga debida comunicación y relación con ambos progenitores, procederá el Juez a dictar medida cautelar fijando un régimen de relación y comunicación el que será de cumplimiento inmediato.

Es conveniente que se disponga en la audiencia y se notifique a las partes.

La existencia de medidas protectorias enmarcadas en la normativa de violencia familiar entre los progenitores no es obstáculo para la fijación de un régimen de comunicación y relación.

El juez deberá establecer todas las salvaguardas para la integridad del hijo, así como garantizar el efectivo cumplimiento del régimen de contacto y relación establecido. El mismo puede ser dispuesto en espacios abiertos, con intervención de terceros o en organismos dedicados a la protección de la infancia.

### **vi.- Monitoreo**

#### **a.- Informar al entorno del hijo**

Hacer saber a los establecimientos escolares, profesionales del ámbito de la salud, que Juzgado y Asesoría / Defensoría se encuentran interviniendo por lo



que cualquier situación que atravesase el hijo deberá ser puesta en conocimiento en forma inmediata.

#### **b.- Citación ante el Cuerpo Interdisciplinario (Peritos)**

En audiencia se les informará nuevas fechas de intervención del equipo interdisciplinario, las que deberán concretarse a 60 días de la realización de la audiencia de los progenitores.

#### **c.- Acreditación de tratamiento terapéutico.**

Deberán acreditar en forma mensual la realización de tratamiento terapéutico aconsejado.

Tiempo de realización: mientras subsistan las causas que lo generaron.

#### **d.- Informe al Coordinador Parental**

La Coordinación Parental trabajará en debida relación con el Juez, efectuando informes con una periodicidad semanal.